

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JOSE EUDILIO NOREÑA GIRALDO
ACCIONADO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS UARIV
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00153-00
SENTENCIA	No. 90

1. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir sentencia de primera instancia dentro de la acción constitucional de la referencia, cuyo objeto de estudio corresponde a la petición de la salvaguarda su derecho fundamental al debido proceso.

2. ANTECEDENTES

2.1. Pretensiones

El señor JOSÉ EUDILIO NOREÑA GIRALDO, implora la tutela de los mencionados preceptos constitucionales y como consecuencia de ello que se ordene a la entidad accionada notificar en debida forma la Resolución No. 2014-487361_1 del 9 de agosto de 2021.

2.2. Hechos

Como fundamento de sus pretensiones, expuso el accionante que desde el día 29 de julio de 2000 es víctima del conflicto armado interno por el hecho victimizante de atentado terrorista en persona protegida y desplazamiento forzado, por hechos acaecidos en el municipio de Pensilvania – Caldas, en los términos de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2022.

Adujo que actualmente cuenta con 72 años de edad que ha sido agricultor toda la vida, y desde el hecho victimizante de acto terrorista no tiene ninguna posibilidad de empleo, en razón a su edad y a las secuelas psicológicas que le quedaron.

Indicó que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV- lo incluyó en el Registro Único de Víctimas (RUV) por los hechos anteriormente descritos, mediante Resolución No. 2014-487361 del 4 de junio de 2014.

Refirió que el Resolución No. 2014-487361_1 del 9 de agosto de 2021, se resolvió adicionar la Resolución No. 2014-487361 del 4 de junio de 2014, la decisión de no reconocer el hecho victimizante de lesiones personales psicológicas y confirmarla en todos los aspectos.

Expuso que la Resolución No. 2014-487361_1 del 9 de agosto de 2021 no le ha sido notificada en debida forma, pese a que mediante oficio del 13 de junio de 2022 se le indicara que la misma fue notificada el día 01 de abril de 2021, valga decir, en fecha anterior a la emisión del acto.

2.3. Actuaciones procesales

La presente acción de tutela fue asignada a este despacho judicial y fue admitida el 25 de julio de 2022.

2.4. Intervenciones

Luego de ser admita la actual acción de tutela la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**, por medio de representante judicial, indicó que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2022, esta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público y estar incluida en el RUV, y para el caso del señor JOSÉ EUDILIO NOREÑA GIRALDO cumple con dicha condición, dado que se encuentra incluido por el hecho victimizante de *acto terrorista* y no incluido por el hecho victimizante de *lesiones personales psicológicas*, ambos declarados en el marco de la citada Ley.

Indicó que a través de la Resolución No. 2014-487361_1 del 9 de agosto de 2021 la UARIV resolvió adicionar la Resolución No. 2014-487361 del 4 de junio de 2014 la decisión de no reconocer el hecho victimizante de *lesiones personales psicológicas* del cual declaró ser víctima el señor JOSÉ EUDILIO NOREÑA GIRALDO, y se confirmó en todos sus aspectos el referido acto.

Adujo que la Resolución No. 2014-487361_1 del 9 de agosto de 2021 fue notificada mediante AVISO conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, y enfatiza en que en virtud del principio de participación conjunta, la víctima debe mantener actualizados sus datos personales en sus bases de datos para así poder mantener los canales de comunicación actualizados, razón por la cual y al no tener certeza de la dirección actual de su domicilio, se efectuó la notificación en la página web de la UARIV.

Así, comenta que la entidad fijó la respectiva citación el día 17 de septiembre de 2021 y se desfijó el día 24 del mismo mes y año, y posterior a ello, fijó el aviso el día 24 de septiembre de 2021 al 1 de octubre de 2021, en el cual se consignó la información que frente a la Resolución notificada procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, transcurridos los cuales el señor JOSÉ EUDILIO NOREÑA GIRALDO no interpuso ningún recurso, razón por la cual el acto administrativo adquirió firmeza de

conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Afirmó que esa entidad ha ceñido su actuación al proceso establecido en la citada disposición normativa, y que acatar la pretensión promovida vulneraría el derecho a la igualdad de todas las personas que pretenden ser reconocidas como víctimas del conflicto y acceder al registro y respecto de las cuales se haya efectuado la notificación de sus actos administrativos mediante AVISO.

De esta manera, solicita denegar las pretensiones de la acción de tutela, ante la ausencia de trasgresión de garantías fundamentales.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Debate jurídico

De acuerdo a la situación fáctica planteada por el actor constitucional y la respuesta allegada al presente trámite constitucional por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corresponde a este despacho judicial determinar si la Resolución No. 2014-487361_1 del 9 de agosto de 2021 fue notificada en debida forma al accionante, o si por el contrario se vulneró alguno de los derechos fundamentales invocados.

3.2. Antecedente normativo y jurisprudencial

Derecho al debido proceso

La Constitución Política de Colombia en su artículo 29, dispone que tanto las actuaciones judiciales como administrativas, deben regirse por una serie de garantías sustantivas y procedimentales para proteger los derechos de las personas.

Por su parte el artículo 35 del Decreto 4800 de 2011 dispone que la valoración es el proceso mediante el cual la UARIV adopta una decisión, otorgando o negando la inclusión en el RUV donde el Estado tendrá la carga de la prueba, decisión contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación como lo dispone el artículo 157 de la Ley 1148 de 2011 y siguiendo el procedimiento establecido en el CPACA, garantizando el derecho al debido proceso, en aplicación del artículo 158 ibídem.

La notificación de los actos administrativos

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en su artículo 66, que los actos administrativos de carácter particular, se deben notificar de la siguiente forma:

- Notificación personal. El artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, señala que las

decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada para ello. a quien se le entregará copia íntegra y auténtica del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora de notificación, los recursos que proceden y su oportunidad para interponerlos, requisitos que, de no cumplirse, invalidarán la notificación. Así mismo, es procedente efectuar este tipo de notificación por correo electrónico, si el administrado acepta ser notificado por este medio.

Por su parte, el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 señala que se debe enviar citación al interesado a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente para que comparezca a la diligencia de notificación personal, dejando las respectivas constancias. Establece además, que si se desconoce la dirección del destinatario, la citación se podrá publicar en una página electrónica o en un lugar de acceso al público, por 5 días, trámite que igualmente, debe estar debidamente soportado en el respectivo proceso.

- Notificación por aviso: El artículo 69 ibídem preceptúa que este tipo de notificación procede únicamente cuando no se puede efectuar la notificación personal, habiendo transcurrido los 5 días de la citación, para lo cual, se remitirá dicho aviso a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente del interesado, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

Así mismo, la citada norma establece que si se desconoce la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de 5 días, dejando las constancias respectivas.

Al respecto, la Corte constitucional señaló¹:

El derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como lo garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo Que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal tomo que se garantice lo validez de los actuaciones de la administración, la seguridad jurídico y el derecho de detenlo de los administrados. Uno de las maneras de cumplir con ello, es o través de los notificaciones de los actos administrativos, que pretende poner en conocimiento de los partes o terceros interesados lo decidido por lo autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que lo decisión le es oponible y o partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción (...).La falta o irregularidad de la notificación de los actos administrativos trae como consecuencia la ineficacia de los mismos, en virtud del principio de publicidad se hace inoponible cualquier decisión de determinada autoridad administrativa que no es puesta en conocimiento de las partes y de los terceros interesados bajo los estrictos requisitos establecidos por el legislador.” (Negrilla fuera de texto original)

¹ Sentencia T-404 de 2014. M. P. JORGE IVAN PALACIO PALACIO

Con fundamento en lo anterior, al ser irregular la notificación, porque no se efectúa en los términos previstos en las normas aplicables al caso particular, la misma resulta ineficaz y se hace inoponible, pues se lesiona el principio de publicidad y con ello se transgrede el debido proceso.

4. Caso concreto

El señor JOSÉ EUDILIO NOREÑA GIRALDO alega en el escrito de tutela que por parte de la UARIV no se le ha notificado la Resolución No. 2014-487361_1 del 9 de agosto de 2021, y por su parte la accionada refirió que la notificación se adelantó mediante AVISO conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, y enfatiza en que en virtud del principio de participación conjunta, la víctima debe mantener actualizados sus datos personales en sus bases de datos para así poder mantener los canales de comunicación actualizados, razón por la cual y al no tener certeza de la dirección actual de su domicilio, se efectuó la notificación en la página web de la UARIV.

Ahora bien, en el expediente digital se visualizan los siguientes documentos relevantes para resolver el presente asunto:

- Resolución No. 2014-487361_1 del 9 de agosto de 2021 por la cual la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS resolvió Adicionar la Resolución No. 2014-487361 del 4 de junio de 2014 en el sentido de NO RECONOCER el hecho victimizante de lesiones personales psicológicas del cual declaró ser víctima el señor JOSÉ AUDILIO NOREÑA GIRALDO en el Registro Único de Víctimas; así mismo se dispuso confirmar en todos sus aspectos la mencionada Resolución, y finalmente se ordenó notificar al señor NOREÑA GIRALDO dicho acto administrativo, advirtiéndole que contra el mismo procedían los recursos de reposición y apelación, los cuales debía interponer dentro de los diez (10) días siguientes.
- Citación Pública por la cual la UARIV convoca al señor JOSÉ EUDILIO NOREÑA GIRALDO para ser notificado de la actuación administrativa No. 2014-487361_1 del 9 de agosto de 2021, con constancia de fijación en la página web de la UARIV del 17 de septiembre de 2021, y constancia de desfijación del 24 del mismo mes y año.
- Aviso Público por el cual la UARIV NOTIFICA al señor JOSÉ EUDILIO NOREÑA GIRALDO de la actuación administrativa No. 2014-487361_1 del 9 de agosto de 2021, con constancia de fijación con constancia de fijación en la página web de la UARIV del 24 de septiembre de 2021, y constancia de desfijación del 01 de octubre de 2022.

Expuesto lo precedente cabe advertir que la Resolución No. 2014-487361_1 del 9 de agosto de 2021 se debía notificar al accionante de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Ahora bien, al verificar el trámite de notificación adelantado por la UARIV, se advierte que el mismo se adelantó mediante AVISO

fijado en la página web de esa entidad, previo la citación para notificación personal fijado de la misma forma. En este panorama, no reposa constancia alguna que se haya efectuado el trámite para notificación personal del señor JOSÉ EUDILIO NOREÑA GIRALDO conforme los mencionados artículos, pues no se allegó prueba siquiera sumaria que se hubiera intentado la citación con dicho fin a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente para que compareciera a la diligencia de notificación personal del mencionado Acto Administrativo, y en cuanto al particular, se limitó la UARIV a afirmar que no se tenía certeza de la dirección actual del domicilio del señor NOREÑA GIRALDO, sin que se hubiera demostrado haber intentado adelantar tan importante actuación por lo menos con la información obrante en el respectivo cartulario.

Por las anteriores razones, la notificación de la Resolución No. 2014-487361_1 del 9 de agosto de 2021 efectuada por aviso, se torna ineficaz, pues se evidencia una violación debido proceso del señor JOSÉ EUDILIO NOREÑA GIRALDO, derivada de la indebida notificación del Acto Administrativo por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, trámite que debe ser adelantado en debida forma por parte de ésta para que se garantice el principio de publicidad que permita al actor conocer las decisiones proferidas por dicha entidad, para que, en caso de inconformidad, pueda adelantar los mecanismos administrativos y judiciales correspondientes.

Finalmente, se conminará al señor JOSÉ EUDILIO NOREÑA GIRALDO para que de manera inmediata actualice ante la UARIV los datos para efectos de notificaciones, en caso de que los mismos se encuentren desactualizados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

4. FALLA

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor JOSÉ EUDILIO NOREÑA GIRALDO vulnerado por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, dé estricto cumplimiento a los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y en consecuencia, REALICE todos los trámites necesarios para NOTIFICAR en forma personal al señor JOSÉ EUDILIO NOREÑA GIRALDO, la Resolución No. 2014-487361_1 del 9 de agosto de 2021.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal - trámite que deberá acreditarse-, la UARIV podrá NOTIFICAR por aviso el mencionado acto administrativo, en los términos del artículo 69 del CPACA, allegando las constancias respectivas de su cumplimiento.

TERCERO: CONMINAR al señor JOSÉ EUDILIO NOREÑA GIRALDO para que de manera inmediata actualice ante la UARIV los datos para efectos de notificaciones, en caso de que los mismos se encuentren desactualizados.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia que podrá ser impugnado este fallo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

QUINTO: ENVIAR el expediente a la **H. Corte Constitucional** para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876ab4fbaefe7897ed69d9e90de51c3ac75b29e97bf30325024e3387283f5bee**

Documento generado en 04/08/2022 02:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>